

**PROCEDIMIENTO QUE DEBE APLICARSE EN EL EVENTO QUE UN
MAGISTRADO DEBA CONTRAPROYECTAR UN EXPEDIENTE EN VIRTUD
DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL RESTO DE LOS
MAGISTRADOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO A LECTURA
POR EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR DEL CASO, PREVIAMENTE
DESIGNADO MEDIANTE ACTO DE REPARTO.**

(Aprobado en la sesión del Pleno de 20 de agosto de 2013 – Acta del Pleno N°25-2013)

Antecedente:

- El Tribunal Administrativo Tributario está conformado por tres Magistrados, dos abogados y uno contador Público Autorizado.
- Según los artículos 24 y 26 del Acuerdo 13 de 5 de julio de 2011, modificado por los Acuerdos N°2 de 24 de enero de 2012; N°3 del 30 de enero de 2012 y N°10 de 8 de agosto de 2012, se establece que:

Artículo 24. SUSTANCIACIÓN: El reparto de los negocios del Tribunal servirá para designar el Magistrado que debe sustanciar el recurso, incidente, excepción o tercera, que se haya promovido, así como los incidentes de impedimento o recusación de otro Magistrado, y **para los demás casos semejantes.**

Todas las veces que un mismo asunto sea elevado al conocimiento del Tribunal, lo conocerá como sustanciador, el Magistrado a quien se repartió la primera vez o a su suplente.

El magistrado a quien se adjudique un expediente será sustanciador y deberá tramitarlo hasta ponerlo en estado de ser decidido por el Pleno.

Si por enfermedad o por cualquier otro motivo no pudiere el Sustanciador concurrir al despacho y hubiere de efectuarse una diligencia urgente o inaplazable la diligencia la llevará a efecto el Magistrado que le siga en orden alfabético al sustanciador o en su defecto, el otro magistrado que integra el Pleno.

El Magistrado Sustanciador tiene el deber de redactar el proyecto de resolución correspondiente y someterlo a la consideración de los demás Magistrados que integran el Tribunal, según los casos.

Todo Magistrado que tome parte en la votación del Pleno debe firmar en el momento que se le presente lo acordado aunque haya disentido de la mayoría, pero en tal caso puede salvar su voto dando su opinión razonada refiriéndose al objeto de la resolución, en diligencia agregada a las resoluciones con la firma del disidente conjuntamente con el Secretario General.

El Magistrado disidente dispondrá de un plazo hasta de cinco días para expresar su salvamento de voto, contado desde la fecha en que quedó adoptada por mayoría la decisión.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE APLICARSE EN EL EVENTO QUE UN MAGISTRADO DEBA CONTRAPROYECTAR UN EXPEDIENTE EN VIRTUD DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL RESTO DE LOS MAGISTRADOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO A LECTURA.

(Aprobado en la sesión del Pleno de 20 de agosto de 2013 – Acta del Pleno N°25-2013)

De no presentarlo en el término previsto se entenderá que se adhiere a la decisión mayoritaria.

Artículo 26. RESOLUCIÓN DE FONDO. Las resoluciones de cualquier clase que deben dictarse en un negocio que ya se encuentra en un despacho del sustanciador pendiente de la decisión final serán firmadas por todos los Magistrados que deben intervenir en el mismo. En toda decisión del Pleno es necesaria la mayoría absoluta de votos.

SITUACIÓN DE HECHO:

- 1- El Magistrado Sustanciador del caso presenta su proyecto de resolución a consideración del resto de los Magistrados; y lo pasa en lectura ante el Magistrado que le sigue en lista de acuerdo al orden alfabético de apellidos.
- 2- El primer Magistrado que lee el proyecto del Sustanciador, realiza observaciones que expresan su desacuerdo con el Magistrado Sustanciador.
- 3- El proyecto de resolución pasa a la lectura del segundo Magistrado en orden de lista alfabética, y éste por iguales razones o distintas al primer Magistrado que realizó observaciones, también expresa su desacuerdo con el proyecto del Magistrado Sustanciador.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

PRIMERA FASE

- 1- El proyecto de resolución junto a las observaciones formuladas por el resto de los Magistrados, regresan al despacho del Magistrado Sustanciador, quien deberá analizar las observaciones y expresar si las acepta o no.
 - 1.1.El Magistrado Sustanciador puede solicitar a la Secretaría General que el asunto se incluya en la agenda del Pleno para debatir el tema.
- 2- Si el Magistrado Sustanciador NO acepta las observaciones presentadas en por el resto de los Magistrados, remite el expediente junto con su proyecto de resolución y las observaciones formuladas por los demás Magistrados a la Secretaría General, con el fin de que éste registre en los libros correspondientes

PROCEDIMIENTO QUE DEBE APLICARSE EN EL EVENTO QUE UN MAGISTRADO DEBA CONTRAPROYECTAR UN EXPEDIENTE EN VIRTUD DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL RESTO DE LOS MAGISTRADOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO A LECTURA.
(Aprobado en la sesión del Pleno de 20 de agosto de 2013 – Acta del Pleno N°25-2013)

que el expediente de marras pasa a ser analizado en fondo por el primero de los Magistrados que presentó observaciones.

2.1. Secretaría General elaborará un informe secretarial que haga constar que el Magistrado Sustanciador no acepta las observaciones presentadas por sus homólogos, que se insertará en el expediente. El expediente será remitido al despacho del primer Magistrado que observó el proyecto de resolución, para que asuma la Sustanciación del caso.

2.2. Se anotarán los registros correspondientes en la Secretaría de Trámites.

SEGUNDA FASE:

- 1- El Magistrado que realizó la primera observación al proyecto de resolución del Sustanciador, le corresponderá realizar **un contraproyecto**, el cual pasará a lectura en el orden alfabético que correspondiente, incluyendo al Magistrado que pierde la Ponencia.
- 2- Si logra obtener la mayoría de votos del Pleno, gana la ponencia, y el Magistrado Sustanciador tendrá la posibilidad de salvar su voto.

TERCERA FASE:

- 1- El expediente que se encuentre en la situación descrita deberá restarse del reparto realizado al Magistrado Sustanciador (que ha perdido la ponencia), y será sumado al nuevo Magistrado Ponente.
- 2- El Magistrado que realiza el contraproyecto analizará las piezas procesales que conforman el expediente y para todos los casos tendrá las facultades del Magistrado Sustanciador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial.

.....